

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 0-52939- -11-0 Fecha: 2009-09-01 07:57:44
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : GERMAN CASTILLO GRAU Folios 1

Señor (a) (es)
GERMAN CASTILLO GRAU
CRA 13 # 37-43 PISO 12
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 43539
Fecha : 28/08/2009
Expediente : 0-52939
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel: 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE NOTIFICACIONES**

EXPEDIENTE: 00-052939

RESOLUCIÓN: 43539 del 28 Agosto de 2009.

**Solicitud de patente a nombre de SCHLUMBERGER HOLDINGS
LIMITED**

En relación con el expediente de la referencia, y en particular con la comunicación enviada por ese despacho, me permito manifestar a ustedes lo siguiente:

Que me notifico por conducta concluyente de la resolución No 43539 del 28 de agosto de 2009, donde se decide lo referente al trámite de la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, agradezco su colaboración en la entrega de dicho acto administrativo.

Cordialmente,

GERMAN CASTILLO GRAU
C.C. 17.017.671 de Bogotá
Tp. 2978 del CSJ

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por: German Castillo

quien exhibió la C.C. N°. 12017 571 de Bogotá

y T.P. N°. 2978 y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo

FIRMA

Eduardo Duran Gomez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

HUELLA DACTILOSCÓPICA

04 SEP 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 43539

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 14 de julio de 2000, bajo el número 00052939, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "SISTEMA DE CABRESTANTE DE REGISTRO POR LÍNEA DE CABLE COMPENSADO POR CABECEO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 23 de noviembre de 2007 y el 20 de octubre de 2008, atendió oportunamente los requerimientos formulados, presentó aclaraciones y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, "no se considerarán invenciones: a. los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;... e. los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales;..."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 19, contenidas en los folios 184 a 187 del expediente en estudio, no constituyen una invención. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a un sistema de cabrestante de registro por línea de cableado de compensación por cabeceo controlado por computadora y método de uso, que compensa por los efectos del movimiento de las olas sobre las instalaciones flotantes que efectúan mediciones de registro por línea de cableado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 43539

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

2. No es una invención

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486, "no se considerarán invenciones: e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; (...)"

Pese a la modificación del capítulo reivindicatorio realizada por el solicitante, en el objeto solicitado para protección aún se encuentran elementos que no se consideran invención, a saber:

- Reivindicación 1: "Un sistema para compensar el movimiento vertical de una embarcación flotante que comprende:
 - a. Un cabrestante de cable para subir..., por lo menos una herramienta de medición de perfilación conectada a un extremo del cable...,
 - b. Medios de control del cabrestante conectado al cabrestante de cable, donde los medios de control del cabrestante reciben datos... para producir una señal de control...,
 - c. Medios de cómputo de profundidad para recibir datos..., y calcular un error de profundidad..."
- Reivindicación 9: "Un sistema para compensar el movimiento vertical de una embarcación flotante que comprende:
 - a. Un cabrestante de cable para subir y bajar..., el cual tiene por lo menos una herramienta de medición...,
 - b. Medios de control del cabrestante conectados al cable... donde los medios de control reciben datos... para producir una señal de control...,
 - c. Medios de cómputo de profundidad para recibir datos..., y calcular un error de profundidad..."

Como se observa, estas reivindicaciones independientes caracterizan la invención con la toma de mediciones y datos, empleo de medios de control para recibir datos como movimiento y velocidad que se combinan para producir una señal de control; medios de cómputo para recibir datos y calcular un error y para obtener respuestas con base en la información medida inicialmente, lo cual a la luz de nuestra legislación andina no es patentable.

Finalmente, cabe anotar que las reivindicaciones 2 a 8 y 10 a 19 también se encuentran afectadas por las mismas causales por ser dependientes de la 1 y la 9.

En consecuencia, con fundamento en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486, lo reclamado para protección no puede considerarse como una invención.

3. Respuesta al solicitante

Si bien el solicitante manifiesta haber modificado las reivindicaciones y, en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 43537

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00 - 52939

consecuencia, haber superado las objeciones realizadas en el traslado de fondo respecto a claridad, concisión y sustento de la descripción, lo cual es cierto, no se pronuncia sobre la afectación del artículo 15 de la Decisión, quedando vigentes en su totalidad, las objeciones relativas a las características de las reivindicaciones independientes 1 y 9, como son la toma de mediciones y datos, el empleo de medios de control, el uso de medios y cálculos de cómputo para calcular un error y compensar un movimiento con base en la información medida, todo lo cual, no es una invención.

En consecuencia, al observar las consideraciones expuestas junto con el contenido del artículo 15 de la Decisión 486, se denegará la patente toda vez que el objeto de solicitud no es patentable por no ser considerado un invento.

RESUELVE

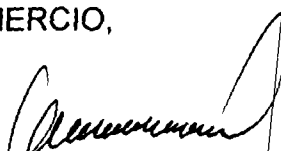
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE CABRESTANTE DE REGISTRO POR LÍNEA DE CABLE COMPENSADO POR CABECEO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderada de la sociedad Schlumberger Holdings Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de Agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43, Piso 12
Bogotá D.C.


202068

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL 4 / JUL. 2009

La presente resolución es de carácter general y
tiene efecto inmediato a partir de la fecha de su expedición.

(Artículo 43 C.O.A.)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

BOLETIN